



# SOLICITUD DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA DE BIENES EN ÁREAS DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO

De conformidad al **Artículo 136 Incisos III, IV y V** del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit (RLAHOTDUEN); según lo establecido en los **Artículos 292 y 293** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit (LAHOTDUEN); y del **Artículo 2** de la Ley de Conservación, Protección y Puesta en valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit (LCPPHCEN).

**Formato DGPUOT-DVPU**

Solicitud no. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

**ARQ. OMAR FELIPE VIZCARRA SANJUAN**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**A. Datos del propietario:**

Nombre: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo: \_\_\_\_\_

Calle: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

**B. Datos generales de la intervención:**

Calle: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_

Entre calles: \_\_\_\_\_ Y: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Uso de suelo: \_\_\_\_\_ Inmueble Decretado o Colindante a Decretado: \_\_\_\_\_

**C. Tipo de intervención (según los criterios indicados en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit):**

\_\_\_\_\_ Adaptación controlada      \_\_\_\_\_ Adecuación a la Imagen Urbana      \_\_\_\_\_ Conservación

\_\_\_\_\_ Restauración Especializada      \_\_\_\_\_ Sustitución controlada      \_\_\_\_\_ Otra

**D. Descripción de la intervención:**

De acuerdo al **Artículo 139** del RLAHOTDUEN para dictaminar la intervención que se hará a este bien inmueble se requiere de:

- I. Copia certificada del título o títulos de propiedad, o contrato de arrendamiento del inmueble en cuestión, según sea el caso;
- II. Copia certificada de la identificación oficial del propietario o propietarios, o en su caso del arrendador del inmueble;
- III. Para el caso de intervenciones en bienes y áreas de protección al patrimonio cultural edificado se entregará el Proyecto de Intervención impresa en tamaño carta y en formato digital un anexo gráfico de plantas, secciones y alzados arquitectónicos, tanto del estado actual como el diseño de la propuesta para su revisión, el cual deberá cumplir según lo establecido en la reglamentación vigente del Ayuntamiento correspondiente, y
- IV. Para el caso de una demolición parcial o total de todos aquellos inmuebles que sean patrimonio cultural edificado del Estado declarados, catalogados, decretados o inventariados en el que únicamente por razones de seguridad estructural habrán de hacerse dichos trabajos por tratarse de un riesgo inminente ante la ciudadanía, y en el que su intervención máxima permitida sea una restauración especializada con la intención última de hacer una restitución parcial o total del inmueble, o mínimo del alzado y de la primera crujía colindante a la vía pública, deberá incluirse:
  - a) Dictamen Estructural emitido por un perito especialista en estructuras registrado y vigente ante el Ayuntamiento respectivo;
  - b) Dictamen de Riesgo o su equivalente, emitido por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento, y
  - c) Proyecto de Intervención en el que se ha definido la propuesta de reconstruir parcial o totalmente el inmueble.





Por otra parte, de acuerdo al **Artículo 144** del **RLAHOTDUEN** el contenido mínimo del Proyecto de intervención será el siguiente:

- I. Conservar la traza y los espacios abiertos del lugar, evitando la fusión y subdivisión de lotes, la apertura de calles y cualquier otra acción que altere la morfología del asentamiento;
- II. Preservar la vocación adquirida del espacio público, así como de sus elementos constitutivos como diseño, banquetas, andadores, pavimentos, mobiliario, luminarias u otro tipo de ornato. Para la creación de espacios verdes que se pretendan implementar dentro de los límites de aquellas Zonas de Monumentos, Centros Históricos o Áreas de Protección al Patrimonio Edificado del Estado, podrán ser llevados a cabo únicamente en baldíos, y
- III. Mantener la estilística, materialidad, espacialidad y composición de la estructura y ornamentación del inmueble patrimonial:

a) Podrán liberarse espacios y componentes que no forman parte de la unidad arquitectónica a la cual se quiere rescatar del inmueble patrimonial, y que además causen un deterioro, alteración o pérdida de los elementos arquitectónicos que no tengan valor histórico o artístico en su estilística, materialidad, espacialidad y composición de la estructura y ornamentación;

b) Prohibir la alteración y modificación en la proporción de alturas, niveles de construcción, vanos y ornamentos en los alzados de los inmuebles patrimoniales. En caso de que dicho alzado requiera la apertura de nuevos vanos, la propuesta de diseño estará sujeta a la clasificación y niveles de intervención máxima;

c) Emplear, en la mayor medida de lo posible, los materiales, sistemas constructivos y técnicas de fábrica originales. Únicamente en caso de que no se garantice la estabilidad de la estructura se podrán emplear materiales, sistemas constructivos y técnicas de fábrica alternativas; siempre y cuando no alteren la morfología del inmueble patrimonial, ayuden a mantener el comportamiento mecánico de su estructura y eviten sobrepasar la capacidad de carga de sus elementos estructurales. Toda intervención constructiva que se realice en un predio colindante a un inmueble patrimonial no deberá afectar en lo absoluto el comportamiento estructural del mismo, por lo que se deberán garantizar dichos trabajos mediante obras preventivas de andamiaje y apuntalamiento;

d) Evitar el traslado y reubicación, parcial o total del inmueble patrimonial; salvo aquellos casos de excepción que, por alguna contingencia de riesgo, natural o social, esté en peligro de pérdida;

e) Elaborar un fotomontaje del alzado propuesto del inmueble, incluyendo los paramentos a los cuales es colindante a la vía pública el inmueble.

f) Asignar el proyecto por parte de un perito especialista en restauración registrado y vigente ante el Ayuntamiento especificando previamente la clasificación y el nivel máximo de intervención del inmueble patrimonial.

**Observaciones;** \_\_\_\_\_

**E. Localización:**

|  |  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**F. Notas:**

Empty box for notes.

\_\_\_\_\_

Propietario / Representante legal.

Acepto que he leído los **Artículos 136 Incisos III, IV y V, 138, 139 y 144** del Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; los **Artículos 292 y 293** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y el **Artículo 2** de la Ley de Conservación, Protección y Puesta en valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit.

El presente formato deberá ser totalmente requisitado y recibido por la Oficialía de Partes de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para iniciar su procedimiento. Esta Secretaría se reserva el derecho de no recibir esta solicitud en caso de existir información faltante, según lo establecido en los **Artículos 139 y 144** del **RLAHOTDUEN**.

**\*El usuario deberá cubrir el pago de derechos por prestación de servicios establecido en la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio Fiscal 2024, según el Artículo 32 Fracción V; para lo cual deberá acudir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para generar la respectiva Orden de Pago.**

